




**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR NAVARRO, QUE MODIFICA LA PENA PARA LA RADIODIFUSIÓN NO AUTORIZADA.
(BOLETÍN N° 10.456-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p align="center">LEY N° 18.168, DE 02-10-1982, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Artículo 36 B.- Comete delito de acción pública:</p> <p>a) El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La pena será la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, multa de cinco a trescientas unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos e instalaciones, y</p> <p>b) El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones del siguiente modo:</p> <p>1) <u>Elimínase la expresión “o de radiodifusión” del artículo 36 B letra a), y</u></p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p align="center">Numeral 1)</p> <p>--- Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“1) Derógase la letra a) del artículo 36 B.”.</p> <p align="center">(Indicación N° 2, aprobada 4x0).</p> <p align="center">-----</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones del siguiente modo:</p> <p>1) Derógase la letra a) del artículo 36 B.</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>c) El que intercepte o capte maliciosamente o grave sin la debida autorización, cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio público de telecomunicaciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 5.000 UTM.</p> <p>d) La difusión pública o privada de cualquier comunicación obtenida con infracción a lo establecido en la letra precedente, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 5.000 UTM.</p>	<p>2) Agrégase el siguiente artículo 36 C, nuevo:</p> <p><u>“Artículo 36 C.- Comete falta el que opere o explote servicios o instalaciones de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La multa en estos casos será de 1 a 3 UTM.”.</u></p>	<p style="text-align: center;">Numeral 2) Artículo 36 C, nuevo</p> <p>--- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 36 C.- El que opere o explote servicios o instalaciones de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones, será sancionado con multa de 1 a 3 UTM y comiso de los equipos e instalaciones utilizados en la comisión del ilícito.</p> <p>Será competente para conocer de las denuncias efectuadas por la infracción a que se refiere el inciso precedente el Juzgado de Policía Local de la comuna en que se encuentre ubicada la planta transmisora.</p>	<p>2) Agrégase el siguiente artículo 36 C, nuevo:</p> <p>“Artículo 36 C.- El que opere o explote servicios o instalaciones de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones, será sancionado con multa de 1 a 3 UTM y comiso de los equipos e instalaciones utilizados en la comisión del ilícito.</p> <p>Será competente para conocer de las denuncias efectuadas por la infracción a que se refiere el inciso precedente el Juzgado de Policía Local de la comuna en que se</p>

 <p>Senado</p> <p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
		<p>Los Jueces de Policía Local, durante la sustanciación del procedimiento, podrán instruir a las policías a efectos de que procedan a la incautación de los equipos e instalaciones que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del ilícito.</p> <p>Asimismo, en caso que Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales sorprendan la comisión de esta infracción, podrán, previa orden judicial, proceder a incautar los citados equipos e instalaciones, levantando un registro de la diligencia, de acuerdo con las normas generales, y poniéndolos a disposición del Juez de Policía Local competente.</p> <p>Respecto de los equipos e instalaciones objeto de comiso se procederá en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones. Asimismo, serán de cargo del infractor condenado los costos asociados al retiro y traslado de los equipos e instalaciones en que se incurra en la incautación o el comiso de los mismos.”.</p> <p>(Indicación N° 1, aprobada con</p>	<p>encuentre ubicada la planta transmisora.</p> <p>Los Jueces de Policía Local, durante la sustanciación del procedimiento, podrán instruir a las policías a efectos de que procedan a la incautación de los equipos e instalaciones que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del ilícito.</p> <p>Asimismo, en caso que Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales sorprendan la comisión de esta infracción, podrán, previa orden judicial, proceder a incautar los citados equipos e instalaciones, levantando un registro de la diligencia, de acuerdo con las normas generales, y poniéndolos a disposición del Juez de Policía Local competente.</p> <p>Respecto de los equipos e instalaciones objeto de comiso se procederá en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones. Asimismo, serán de cargo del infractor condenado los costos asociados al retiro y traslado de los equipos e instalaciones en que se incurra en la incautación o el comiso de los</p>

 <p>Senado</p> <p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
<p>Artículo 38.- Se considerará como infracción distinta, cada día que el infractor deje transcurrir sin ajustarse a las disposiciones de esta ley o de sus reglamentos, después de la orden y plazo que hubiere recibido de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>Además, los equipos y medios de transmisión de telecomunicaciones instalados, operados y explotados sin la debida autorización, caerán en comiso y deberán ser destinados a institutos profesionales, industriales o universidades que impartan enseñanza sobre telecomunicaciones, con prohibición de ser usados en alguna forma de radiodifusión pública.</p>		<p>modificaciones 4x0).</p> <p>-----</p>	<p>mismos.”.</p>